



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-094/2021.

ACTORA: MARGARITA DEL CARMEN
RODRÍGUEZ DARUICH.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Puebla, Puebla, a veintidós de julio de dos mil veintiuno¹-----
VISTOS a) el oficio número IEE/PRE-2954/2021 y anexo, signado por el
Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, recibido en la
Oficialía de Partes de este Tribunal a las dieciocho horas con doce
minutos del quince de julio del año en curso; **b)** el escrito signado por
Margarita del Carmen Rodríguez Daruich, recibido en la Oficialía de
Partes de este organismo jurisdiccional el diecinueve de los actuales a
las once horas con tres minutos; **c)** el estado procesal que guardan los
autos y tomando en consideración los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El ocho de julio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó
sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-JDC-094/2021**,
correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-
ElectORAles de la Ciudadanía, en la que se resolvió lo siguiente:-----

***"PRIMERO.** Se deja sin efectos el emplazamiento realizado a
Margarita del Carmen Rodríguez Daruich al procedimiento especial
sancionador SE/PES/YNFH/025/2020.*

***SEGUNDO.** Se modifica el auto de cuatro de mayo de dos mil
veintiuno, dictado dentro expediente SE/PES/YNFH/025/2020, para
los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.*

***TERCERO.** Se ordena emplazar a la actora y reponer el
procedimiento en el expediente SE/PES/YNFH/025/2020.*

***CUARTO.** En términos de los artículos 413 y 416 del Código de
Instituciones y Procesos ElectORAles del Estado de Puebla, y 53 del
Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del
Estado, se requiere a la autoridad responsable para que, en el plazo
y forma señalado en la presente ejecutoria, de cumplimiento a esta
sentencia e informe sobre ello".*

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

Por otra parte, en lo concerniente al apartado de efectos de la referida sentencia se estableció:-----

“2. Ordene realizar el emplazamiento conforme a las especificaciones previstas en el acuerdo de cuatro de mayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 413 y 416 del Código local; y 53 del Reglamento, y conforme lo establece la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizada en el último considerando de esta resolución, y reponga el procedimiento a partir de dicha actuación procedimental”.

El mismo ocho de julio, fueron respectivamente notificadas las partes del contenido del fallo dictado.-----

II. El doce de julio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/PRE-2930/2021, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, pretendió dar cumplimiento a la sentencia de ocho de julio, informando que admitió la denuncia presentada por Yasmín Nalleli Flores Hernández, así como que, ordenó emplazar a Margarita del Carmen Rodríguez Daruich, al expediente SE/PES/YNFH/25/2020 y además citó a las partes a comparecer a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, para las trece horas del catorce de julio.-----

III. El trece de julio, la actora presentó un escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual manifestó que la autoridad responsable no había dado plena ejecución a la resolución de ocho de julio debido a que la notificación practicada carecía de las constancias del expediente SE/PES/YNFH/16/2020, además de que, la autoridad responsable en la cédula de notificación mediante la cual emplazó a juicio a la actora, no asentó la debida descripción de las constancias con las que le corrió traslado, faltando de esta forma a lo ordenado en los efectos de la sentencia mencionada.-----

IV. Por tanto, mediante acuerdo de trece de julio se ordenó a la autoridad responsable instruir a quien correspondiera para que realizara el emplazamiento correspondiente a los expedientes SE/PES/YNFH/25/2020 y SE/PES/YNFH/16/2020, conforme a lo dictado en sentencia de ocho de julio, es decir que atendiera lo indicado por la jurisprudencia 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además que considerara señalar un nuevo día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.-----

V. El quince de julio, la autoridad responsable remitió el oficio IEE/PRE-2954/2021 de mérito, a través del cual dio cumplimiento al acuerdo de trece de julio, informando que realizó el emplazamiento de la actora a los expedientes SE/PES/YNFH/25/2020 y SE/PES/YNFH/16/2020,



conforme a lo indicado en la sentencia dictada en autos; además indicó que señaló nuevo día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; anexando respecto a lo anterior las constancias correspondientes.

VI. El diecinueve de julio, la actora presentó el escrito de cuenta en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por el que manifestó que la autoridad responsable no ha dado plena ejecución a la sentencia del presente juicio, debido a que no le fueron incluidas en los legajos que le notificaron varias constancias del expediente SE/PES/YNFH/16/2020, así como que, no se detallaron todos los documentos remitidos como lo establece la jurisprudencia 1ª/J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, no se le dio cuenta de los elementos electrónicos consistentes en dispositivos CD y USB. Por otra parte, señaló la probable manipulación de las constancias que le fueron notificadas por la autoridad responsable.

CONSIDERACIONES:

ÚNICO. En atención a la manifestación realizada por la parte actora en cuanto a que la autoridad responsable no le ha notificado conforme a lo ordenado en sentencia de ocho de julio, solicitando a su vez la apertura de un incidente y a su parecer pudiera haber un cumplimiento parcial de la sentencia dictada en autos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por el emitidos.

SEGUNDO. Instrúyase al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el Incidente por incumplimiento de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.

TERCERO. Túrnese y remítase a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las partes que, derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con los correos electrónicos de la autoridad responsable, así como de la parte actora. Por lo que, las notificaciones se realizarán en los correos electrónicos que obran en autos.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

NCTR/LRMP


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


MAGISTRADA
MAGISTRADOIDAMIS PASTOR
BETANCOURTRICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY